CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOG. MARIANA BARRIOS ALMADA EN LOS AUTOS: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ADOLFO DOMICIO MARIN RAMÍREZ C/ RESOLUCIÓN DPNC-B N°1306 DE FECHA 30/08/2017 Y DPNC-B N°1709 – 21/09/2016. AÑO: 2020 N°:896.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 25 JUL 2024 Lic. Yanine Cabrera

A.I N° 842

Asunción, 22 de julio de 2.024 .-

VISTO: El escrito presentado por la *ABG. MARIANA BARRIOS ALMADA,* y;----------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor DIESEL JUNGHANNS** dijo: La abogada Mariana Barrios Almada solicita la regulación de sus honorarios profesionales en carácter de procuradora y patrocinante por los trabajos realizados en la acción de inconstitucionalidad arriba citada a favor del accionante, quien resultó ganancioso al haber sido acogida favorablemente la acción por medio del Acuerdo y Sentencia N° 785 de fecha 30 de setiembre de 2019.----------

La acción de inconstitucionalidad fue promovida contra la Resolución de DPNC- B N° 1306 de fecha 30/08/2017 y DPNC- B N° 1709 de fecha 21/09/2016, ambas del Ministerio de Hacienda y como consecuencia del acogimiento de la misma, el recurrente se vio beneficiado en el sentido de declararse respecto a el, la inaplicabilidad de las resoluciones impugnadas, que denegaron la solicitud de pensión como heredero de veterano de la Guerra del Chaco.---

De las constancias de autos surge, que a los efectos de realizar el justiprecio de la labor de la profesional patrocinante de la parte gananciosa, debe considerarse el provecho económico obtenido de carácter permanente, que además representa el contenido patrimonial de la cuestión. Para el presente calculo se debe tener en cuenta la Resolución N° 400 de fecha 02 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda por la que se acordó el monto de la pensión a favor del accionante en la suma de G. 2.024.160, que obra en el expediente SIME N° 284/2021 (f. 3/6), que se encuentra adjunto.----------

Con base en las circunstancias del caso, considero que se debe aplicar la primera parte del Art. 62 de la Ley N° 1376/88 -regulación en base al provecho económico obtenido, por ello, la liquidación de los honorarios profesionales debe realizarse según el siguiente cálculo:-------

-Monto Base: (G. 2.024.160 x 12 meses):	Gs. 24.289.920
-Art. 62, Primer Párrafo (10%)	Gs. 2.428.992
-Acordada N° 337/04 (IVA 10%)	Gs. 242.899
TOTAL	Gs. 2.671.891

En consecuencia, considero que los honorarios profesionales de la Abogada **Mariana Barrios Almada** por los trabajos realizados en la presente acción de inconstitucionalidad deben quedar establecidos en la suma de GUARANÍES DOS MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (Gs. 2.671.891), I.V.A. incluido. Es mi voto.----------

A su turno, **los doctores RÍOS OJEDA y SANTANDER DANS** manifiestan que se adhieren al voto del **Ministro Preopinante DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales de la Abogada **Mariana Barrios Almada** por los trabajos realizados en la presente acción de inconstitucionalidad deben quedar establecidos en la suma de GUARANÍES DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (Gs. 2.671.891), I.V.A. incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí: Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA